

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 28 de agosto de 2020

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARY SANDOVAL GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2019-00265-00

Mediante memorial presentado el 18 de noviembre de 2019 (folio 36 del expediente digital), la parte demandante solicito el retiro y desglose de la demanda y a su vez solicita la devolución del remanente en los términos del artículo 174 del C.P.A.C.A.,

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso (aplicable al caso concreto, por remisión del artículo 306 del CPACA), el cual establece: *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tale perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

El retiro de la demanda es procedente, siempre y cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso bajo estudio se observa, que la demanda interpuesta por la señora LLUZ MARY SANDOVAL GARCÍA, no ha sido notificada al demandado; razón por la cual es procedente aceptar el retiro de la misma.

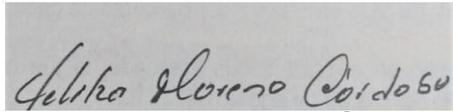
Como quiera que el expediente no existe constancia procesal de que el demandante haya sufragado los gastos ordinarios del proceso, no hay lugar a la devolución del remanente solicitado.

Por lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante; por secretaria realícense las anotaciones correspondientes y devuélvase la documentación correspondiente.

SEGUNDO: No acceder a la devolución de remanente solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YELITZA MORENO CÓRDOBA
JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 28 de agosto de 2020 se notificó por ESTADO No. 10 TYBA_ Del 31 de agosto de 2020.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria

C.G

Parte demandante: villavicenciolopezquintero@gmail.com